

letrada de la Comunidad de Madrid contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 38 de Madrid en fecha 5 de febrero de 2008, en autos número 530 de 2008, sobre procedimiento de oficio, seguidos a instancias de la recurrente, contra "Arves Servicios y Mantenimiento, Sociedad Limitada", "AJM Manipulados, Logística y Gestión, Sociedad Limitada", "F y G Editores, Sociedad Anónima", doña María Victoria Yela García, doña María de los Ángeles López García, don Nexar Orla Briones Saltos, doña Myriam Garrido Godoy, doña Mercedes Linzán Mendoza y doña Andelín Marcel Homologan, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. La parte recurrente deberá abonar a cada uno de los letrados que han impugnado el recurso la suma de 300 euros en concepto de honorarios.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Valeria Popescu, doña Victoria Yela García, don Nexar Orlando Briones Saltos, doña Myriam Rosa Garrido Godoy, doña Andelín Marcel Homologan, doña Ángeles López García y doña Mercedes Linzán Mendoza, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 25 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.623/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Duodécima

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Administración de Justicia con destino en la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe: Que en el rollo de apelación número 559 de 2006 de esta Sección, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 34

Ilustrísimos señores magistrados: don José Vicente Zapater Ferrer, doña María Jesús Alía Ramos y doña Margarita Orejas Valdés.—En Madrid, a 22 de enero de 2008.

La Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid ha visto en grado de apelación los autos de procedimiento verbal número 252 de 2005, del Juzgado de primera instancia número 56 de los de Madrid, seguidos entre partes: de una, como apelante, don Fernando Herrero Muñoz, representado por la procuradora doña Valentina López Valero; y de otra, como apelado-incomparecido, don Diego Edmundo Ponce Suárez, sobre desahucio por falta de pago.

Fallamos

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Fernando Herrero Muñoz contra la sentencia dictada con fecha 10 de octubre de 2005 por

el Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid en el procedimiento a que este rollo se contrae y, en consecuencia, confirmar la indicada resolución, todo ello con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, acompañados de certificación literal de esta resolución para su cumplimiento y ejecución. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará conforme al artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al demandado apelado incomparecido, don Diego Edmundo Ponce Suárez, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.

(02/16.753/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE VALDEMORO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de divorcio contencioso número 502 de 2007 se ha dictado la resolución de sentencia de fecha 19 de enero de 2009, cuyo fallo dice:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Alicia Orihuela Velasco, en nombre y representación de doña María Cruz Rodríguez Ruiz, contra don Lázaro Paulino Macías Yern, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por ambos, con los efectos legales correspondientes y la adopción de las siguientes medidas:

Primera.—Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda conyugal a la parte demandante.

Segunda.—Queda extinguido el régimen económico matrimonial vigente entre los esposos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, poniendo en su conocimiento que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación mediante la presentación de un escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique.

Llévese el original de la misma al libro de sentencias de este Juzgado, testimonio de la misma para anotación en el Registro Civil del matrimonio de las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Ruiz Sáenz, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de los de Valdemoro.

Y para que sirva de notificación en forma a don Lázaro Paulino Macías Yern, extiendo y firmo la presente en Valdemoro, a 20 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.339/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 63 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marian Gurui, contra la empresa "Flory Necutara, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 5 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Flory Necutara, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 3.129,91 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Isidro M. Saiz de Marco. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Flory Necutara, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.644/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.